

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0411-2022

Arequipa, 26 de agosto de 2022

Visto el Oficio N° 0751-2022-VR.AC. del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 13° y 16° de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044 señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica.

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: “(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)*”.

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, las Universidades se rigen por los principios de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante, respectivamente, asimismo su artículo 6°, concordante con el artículo 5° del Estatuto Universitario, referente a los fines de la Universidad establece lo siguiente: “(...) *5.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral, desde una perspectiva ética, académica y cultural, con pleno sentido de responsabilidad social y de acuerdo con las necesidades del país y los avances del conocimiento (...)*”.

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea, por tal motivo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictó medidas de prevención y control del COVID-19, la misma que fue prorrogada por el Decreto Supremos N° 015-2022-SA, por un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir del 29 de agosto de 2022.

Que, por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución

Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 92-2022-PCM, por un plazo de 28 días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022.

Que, si bien a través de la **Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU**, se aprueba el documento normativo denominado “*Orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19*”, que establece orientaciones para contribuir con las universidades públicas y privadas, y escuelas de posgrado en el retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad, mediante la implementación de modelos híbridos, en tanto se mantenga la emergencia sanitaria por la existencia del COVID.19; se tiene que, mediante **Resolución Viceministerial N° 076-2022-MINEDU** se deroga el artículo 3 de la citada Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU que dispone el retorno flexible y gradual a la modalidad presencial y/o semipresencial, disponiendo que las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, retornan a la prestación del servicio educativo, según la modalidad autorizada en su licencia institucional, a partir del segundo semestre académico de 2022, con observancia de las disposiciones emitidas por el gobierno central y la autoridad sanitaria respecto de las medidas de prevención y control de la COVID-19.

Que, sin embargo, a través de la **Resolución Viceministerial N° 094-2022-MINEDU**, se modifica el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 076-2022-MINEDU, conforme al siguiente tenor: “*Artículo 3.- Las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, retornan a la prestación del servicio educativo de forma presencial, a partir del segundo semestre de 2022, de acuerdo a las disposiciones vigentes. Excepcionalmente y en el marco de la emergencia sanitaria causada por la COVID-19, durante el segundo semestre de 2022 y hasta culminar los ciclos académicos iniciados durante el 2022, las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado pueden retornar a la presencialidad de forma gradual y progresiva, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria*”.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0318-2022, de fecha 07 de julio del 2022, se aprobó el Cronograma de Actividades Académicas 2022-B de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, mediante Oficio N° 0691-2022-VR.AC. el Vicerrectorado Académico consolidó y estimó un costo referencial de los requerimientos de plazas de los Departamentos Académicos para atender la necesidad académica para el semestre 2022-B, adjuntado el Oficio N° 718-2022-OUPL-UNSA de la Oficina Universitaria de Planeamiento que señala que no se cuenta con saldo presupuestal disponible.

Que, posteriormente, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado Académico comunica que con fecha 16 de agosto del presente, se sostuvo una reunión de trabajo con la señora Decana y señores Decanos de Facultades, respecto al semestre 2022-B, donde se informó de la disponibilidad presupuestal para los contratos docentes y jefes de práctica; en la cual las autoridades manifestaron la modalidad que adoptarían sus representadas para el semestre 2022-B; así como, solicitaron una directiva que les permita disminuir su pedido de docentes y jefes de práctica contratados para atender las necesidades académicas del semestre par (2022-B) dado que no se cuenta con disponibilidad presupuestal. En tal sentido, eleva la Directiva N° 001-2022-VR.AC. para su consideración y aprobación.

Que, estando al pedido de los Señores Decanos y del Vicerrectorado Académico, por estricta necesidad institucional, el Consejo Universitario en su **sesión del 19 de**

agosto de 2022, acordó aprobar la Directiva N° 001-2022-VR.AC “Medidas para atención del servicio educativo correspondiente al semestre 2022-B”


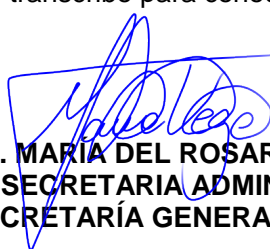
Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR la Directiva N° 001-2022-VR.AC “Medidas para atención del servicio educativo correspondiente al semestre 2022-B”**, que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Hugo Jose Rojas Flores, Rector, (Fda.) Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC., VR.INV., DGAD, DUFA, OUPL, FACULTADES, OUIS, OUII y ARCHIVO.
/fmda

DIRECTIVA Nº 001-2022-VR.AC.

**MEDIDAS PARA ATENCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO CORRESPONDIENTE
AL SEMESTRE 2022-B**

1. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad establecer los lineamientos para la prestación del servicio educativo para el semestre 2022-B, implementar medidas para el personal docente de la universidad que desarrollan labor académica en pre grado en atención a la disponibilidad presupuestal y las normas vigentes.

2. OBJETIVO

Priorizar y determinar las acciones necesarias para garantizar el servicio educativo para el semestre 2022-B.

Disponer de manera excepcional que la labor lectiva deberá sea asumida al máximo de horas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y no Lectiva del Personal Docente.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

Lo dispuesto en la presente directiva, es de aplicación para todos los docentes de pre grado: ordinarios, contratados y jefes de prácticas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

4. VIGENCIA

El cumplimiento de la presente Directiva, es para el semestre 2022-B.

5. BASE LEGAL

- 5.1. Decreto Supremo Nº 015-2022-SA, que prorroga la declaratoria de Emergencia Sanitaria a partir del 29 de agosto de 2022 por un plazo de 180 días.
- 5.2. Resolución Viceministerial 094-2022-MINEDU, retorno a la prestación del servicio educativo de forma presencial, gradual o progresiva a partir del segundo semestre de 2022.
- 5.3. Estatuto Universitario (Art. 212, Art. 219, Art. 222, Art. 223, Art. 225, Art. 252).
- 5.4. Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y no Lectiva del Personal Docente.



5.5. Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022.

6. DISPOSICIONES

- 6.1. Que los docentes ordinarios de las categorías Principales y Asociados a Dedicación Exclusiva o tiempo completo dicten 18 horas académicas de manera excepcional y en concordancia al máximo de horas señalado en el Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y no Lectiva del Personal Docente.
- 6.2. Que los docentes ordinarios a tiempo completo de la categoría auxiliar y recientemente nombrados desde el 1 de enero de 2022, de manera excepcional deberán dictar 20 horas académicas.
- 6.3. Que, los docentes contratados a tiempo completo, dicten 25 horas académicas en concordancia al máximo de horas señalado en el Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y no Lectiva del Personal Docente.
- 6.4. Que, los docentes contratados a Tiempo Parcial 20 horas, dicten 16 horas académicas en concordancia al máximo de horas señalado en el Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y no Lectiva del Personal Docente.
- 6.5. Que, los docentes contratados a Tiempo Parcial 10 horas, dicten 8 horas académicas en concordancia al máximo de horas señalado en el Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y no Lectiva del Personal Docente.
- 6.6. Que, los jefes de Práctica a Tiempo Completo, Tiempo Parcial 20 horas y Tiempo Parcial 10 horas, dicten el máximo de horas señalado en el Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y no Lectiva del Personal Docente.
- 6.7. El semestre par (2022-B), contará con igual o menor número de docentes contratados (previa conformidad de servicio) y contratados por invitación en estricta necesidad académica de los Departamentos Académicos de la Universidad; concordante con las plazas del semestre 2022-A. En relación a los contratos por invitación, se precisa que, no necesariamente debe ser quien prestó servicio en el semestre impar.
- 6.8. Durante el desarrollo del semestre 2022-B, está prohibida la movilidad o pasantía presencial docente, mas no la pasantía virtual.


DR. LUIS ERNESTO CUADROS
VICERRECTOR ACADEMICO

